

CTCP-10-00909-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN DAVID LEÓN LOVERA
juan.leon@lavtributaria.com

Asunto: Consulta 1-2019-020114

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	05 de julio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0693-CONSULTA
Código referencia:	0-6-101
Tema:	Obligación de llevar contabilidad oficinas de representación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Siempre que la oficina de representación desarrolle actividades mercantiles, de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio, o esté obligada por otras disposiciones legales, debería llevar contabilidad de conformidad con las normas legales colombianas. Lo anterior también aplica para quien, sin estar obligado a llevar contabilidad, pretenda hacerla valer como medio de prueba.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Estimados señores CTCP, el presente correo tiene la finalidad de solicitar amablemente claridad sobre, si por parte de las oficinas de representación existe obligación de llevar contabilidad, ya que estas no tienen la calidad de comerciantes, no perciben ningún tipo de ingreso, pero si están obligadas a practicar retención en la fuente a proveedores.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Definición de Oficina de Representación

El Banco de la República en respuesta a una consulta, expidió el comunicado JDS-07457 del 13 de abril 2015, donde define el concepto de oficina de representación así¹: “(...) *En términos generales, las oficinas de representación no tienen una personalidad jurídica propia independiente de su matriz. Carecen de órganos formales de administración y las actividades de promoción y publicidad autorizadas en el país las realiza la persona natural designada como representante legal para la oficina en Colombia, conforme a las facultades y prohibiciones que le sean otorgadas*”.

Obligados a llevar contabilidad

El artículo 19 del Código de Comercio establece las obligaciones de los comerciantes, entre las cuales se encuentra la de llevar contabilidad.

Artículo 19. Obligaciones de los comerciantes. Es obligación de todo comerciante:

- 1) Matricularse en el registro mercantil;
 - 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
 - 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales
- (...)

De acuerdo con lo anterior, toda entidad catalogada como comerciante, se encuentra obligada a llevar contabilidad.

¹ Tomado del siguiente enlace: <http://www.banrep.gov.co/es/node/38227>, consultado en agosto 8 de 2019.

Personas calificadas como comerciantes

Los artículos 10 y 13 del Código de Comercio establecen las directrices para determinar si una persona es comerciante:

Artículo 10. Comerciantes - concepto - calidad. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

Artículo 13. Presunción de estar ejerciendo el comercio. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

- 1) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil;*
- 2) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y*
- 3) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.*

Un comerciante es toda aquella persona que realiza actividades mercantiles, las cuales según el artículo 20 del Código de Comercio corresponden con las siguientes:

- La adquisición de bienes a título oneroso con destino a ser vendidos;
- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes;
- La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la garantía inmobiliaria, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
- La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de estas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;
- El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
- Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;
- El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;
- La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;
- Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;
- Las empresas de transporte de personas o de cosas, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;
- Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- Las empresas de depósito de mercancías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;
- Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;
- Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;
- Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;
- Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;
- Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y

Conceptos de otras entidades respecto de las oficinas de representación

La Superintendencia Financiera de Colombia, mediante concepto No 2000068056-2 de octubre 24 de 2000, manifestó lo siguiente²:

"1. "¿(...) obligaciones formales que debe cumplir una Oficina de Representación de una entidad financiera del exterior, cuya apertura se efectuó conforme a lo preceptuado en el capítulo quinto de la circular externa 088 de 1998, y en particular si existe o no la obligación de llevar registros financieros acordes con el PUC del sector financiero?"

(...)

Las disposiciones sobre tales oficinas están consagradas fundamentalmente en el Capítulo Quinto del Título I de la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia (Circular Externa 007 de 1996), normativa que señala entre otras las obligaciones de las oficinas de representación de entidades financieras del exterior y que establece sobre el régimen contable en el inciso primero del numeral 4:

"Los representantes legales de entidades financieras o reaseguradoras del exterior en Colombia deben llevar un registro contable sobre los ingresos recibidos en moneda legal o extranjera y la descomposición de los gastos de funcionamiento que las mismas demanden, los cuales podrán ser revisados en cualquier momento por este Despacho".

² Tomado de la página web de la Superintendencia financiera de Colombia: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/18547/dPrint/1/c/00>; consultado en agosto 8 de 2019.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Respuesta a la consulta

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, siempre que la oficina de representación desarrolle actividades mercantiles, de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio, esté obligada por otras disposiciones legales, o quiera hacer valer como medio de prueba su sistema de información financiera, debería llevar contabilidad de conformidad con las normas legales colombianas. El Artículo 2° de la ley 1314 de 2009 indica que deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.

Por último le invitamos a consultar a las autoridades tributarias (DIAN), cambiarias (Banco de la República), y Superintendencia de Sociedades, respecto de la existencia de alguna norma legal en relación con la obligación de llevar registros contables para temas tributarios, cambiarios o legales en el país.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 13 de Agosto del 2019

1-2019-020114

Para: **juan.leon@lavtributaria.com**

2-2019-023597

JUAN DAVID LEÓN

Asunto: Consulta 2019-0693

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0693

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0693 Obligación de llevar contabilidad env LVG LHM WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20